



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE
COORDINACIÓN FISCAL 3/2011.**

**ACTOR: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con copia certificada de la resolución de quince de febrero de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación **2/2012-CA**, derivado del presente juicio de cumplimiento de convenios de coordinación fiscal. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil doce.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de quince de febrero del año en curso, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación **2/2012-CA**, derivado de este asunto, que en lo conducente establece:

“PRIMERO. Es fundado el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO: Se revoca el auto recurrido de dos de enero de dos mil doce, dictado en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 3/2011.”

En cumplimiento a la resolución que antecede, con apoyo en los artículos 12 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4º, 5º, 11, párrafos primero y segundo, 26, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de dicha ley, se tiene por presentada a la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, en representación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con la copia certificada de su nombramiento y de los preceptos legales que invoca; y **se admite a trámite la demanda** de juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal; respecto de

los actos impugnados consistentes en: *“a) La nulidad del descuento de participaciones en ingresos federales por \$25´838,982.00 (veinticinco millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100) que corresponden a seis vehículos adicionales al décimo embargado por las Administraciones Locales de la Auditoría Fiscal y Aduanas del Servicio de Administración Tributaria en el año 2008; y, b) La nulidad de la resolución en que se ordena el descuento al Gobierno del Distrito Federal, la cual niego conocer, ya que no ha sido notificada.”*

Asimismo, se tienen por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

De conformidad con los artículos 10, fracción II, y 26 de la invocada ley reglamentaria y con apoyo en el artículo 12, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, **se tiene como demandado al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al que deberá emplazarse con copia del oficio de demanda, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En cambio, no se reconoce el carácter de demandados a la Unidad de Coordinación con entidades federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Dirección General Adjunta de Participaciones y Aportaciones Federales, adscrita la citada Unidad de Coordinación, ni al Tesorero de la Federación, toda vez que se trata de autoridades dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo ésta la que, en su caso, deberá dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que en su oportunidad se dicte en este asunto. Por su contenido es de aplicación analógica la jurisprudencia **P./J 84/2000**, cuyo rubro dispone: **“LEGITIMACIÓN**

